

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 10 de noviembre de 2017, por la que se desarrolla el procedimiento para la selección y el nombramiento de los directores y las directoras de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía.

El Decreto 153/2017, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la selección, nombramiento, evaluación, formación y reconocimiento de los directores y las directoras de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía, establece en sus Capítulos II y III los principios para la selección y las condiciones para la realización de las convocatorias del concurso de méritos, así como las características de la composición de la Comisión de Selección y de los procedimientos de nombramiento, duración del mandato y cese de los directores y directoras.

De acuerdo con lo regulado en dicho Decreto 153/2017, de 26 de septiembre, la presente Orden contiene el desarrollo normativo necesario para realizar el procedimiento de selección y nombramiento de los directores y las directoras de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía.

En la elaboración y tramitación de la presente Orden se ha actuado conforme a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo estos los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En su virtud, a propuesta del Director General de Ordenación Educativa, de conformidad con lo previsto en la disposición final segunda del Decreto 153/2017, de 26 de septiembre, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto desarrollar el procedimiento para la selección y el nombramiento de los directores y las directoras de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 153/2017, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la selección, nombramiento, evaluación, formación y reconocimiento de los directores y las directoras de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO II

Concurso de méritos, solicitudes, requisitos y admisión de candidaturas

Artículo 2. Convocatoria del concurso de méritos.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 153/2017, de 26 de septiembre, la persona titular de la Dirección General competente en materia de gestión

de recursos humanos convocará anualmente, mediante resolución, el concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores y directoras. Este concurso se convocará para aquellos centros docentes en los que el director o la directora se encuentre en el último año de su ejercicio, por terminación del período inicial o de su renovación, en los que se haya producido el nombramiento del director o la directora con carácter extraordinario y en los que se haya producido el nombramiento del director o la directora en funciones. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía antes de la finalización del mes de noviembre de cada año.

2. Los centros docentes en los que el director o la directora haya solicitado la renovación de su nombramiento de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta no se incluirán en la citada resolución de convocatoria del concurso de méritos.

Artículo 3. Solicitudes.

1. Para participar en el concurso de méritos se deberá cumplimentar la solicitud dirigida a la persona titular de la Dirección General competente en materia de gestión de recursos humanos, conforme al modelo que se incluye como Anexo I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha solicitud será facilitada por la Administración educativa a través del portal web de la Consejería de Educación y deberá ser cumplimentada, firmada y presentada electrónicamente, de acuerdo con lo que se determine en la resolución de convocatoria a la que se refiere el artículo 2.

2. Cada solicitante presentará una única solicitud en la que podrá consignar hasta un máximo de tres centros docentes públicos ordenados según su preferencia, para acceder a la dirección de uno de ellos. En el caso de que presente más de una solicitud, solamente será considerada la última presentada.

3. La presentación de la solicitud se llevará a cabo en el plazo que determine la resolución de convocatoria del concurso de méritos. Concluido el plazo de presentación de la solicitud no se podrán modificar los datos consignados en la misma.

4. La documentación a aportar, en su caso, se adjuntará a la solicitud mediante copia digitalizada de los documentos. Las personas solicitantes se responsabilizarán expresamente de la veracidad de la documentación aportada.

Artículo 4. Requisitos para participar en el concurso de méritos.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 153/2017, de 26 de septiembre, las personas solicitantes declararán en la solicitud que, a la fecha de finalización del plazo de presentación, reúnen los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.
- b) Haber impartido docencia directa como funcionario de carrera, durante un período de al menos cinco años, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro a que se opta.
- c) Estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado un curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva conforme a lo establecido en el Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, por el que se desarrollan las características del curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva establecido en el artículo 134.1.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas, en su caso.
- d) Presentar un proyecto de dirección conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 153/2017, de 26 de septiembre. El proyecto de dirección tendrá una extensión máxima de 50 páginas y se adjuntará a la solicitud como documento en formato digital. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 153/2017, de 26 de septiembre, en el caso de que un mismo candidato o candidata

presente varias candidaturas para acceder a dirigir uno de los centros docentes públicos consignados en la solicitud, el proyecto de dirección deberá ser específico para cada uno de los centros a cuya dirección se opta.

2. Las personas solicitantes que presenten candidaturas para dirigir centros específicos de Educación Infantil, centros incompletos de Educación Primaria, centros de Educación Secundaria con menos de ocho unidades, centros que impartan enseñanzas artísticas profesionales, deportivas, de idiomas o las dirigidas a personas adultas con menos de ocho profesores o profesoras, quedarán eximidas del cumplimiento de los requisitos establecidos en los subapartados a) y b) del apartado 1 en caso de que ninguna candidatura los cumpliera.

Artículo 5. Acreditación de requisitos y méritos.

1. Los requisitos a los que se refieren los artículos 4.1.a), 4.1.b) y 4.1.c), así como los méritos académicos y profesionales a los que se refieren los artículos 4.3 y 4.4 del Decreto 153/2017, de 26 de septiembre, serán acreditados por la Administración educativa. Únicamente será necesaria la aportación de la documentación justificativa de dichos requisitos o méritos en el caso de que dicha documentación no obre en poder de las Administraciones Públicas.

2. Todos los requisitos, así como los méritos alegados, han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. No se tendrán en cuenta los méritos no invocados en la solicitud.

Artículo 6. Admisión y publicación de candidaturas.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General competente en materia de gestión de recursos humanos procederá a comprobar, para cada solicitud recibida, que haya sido presentada en plazo y conforme al procedimiento establecido en esta Orden, así como a verificar el cumplimiento de los requisitos a los que se refiere el artículo 4.

2. Una vez realizado el procedimiento de comprobación y verificación al que se refiere el apartado anterior, la Dirección General competente en materia de gestión de recursos humanos dictará resolución haciendo pública la relación provisional de candidaturas admitidas y excluidas, en su caso, con expresión de las causas de exclusión. La publicación de la resolución en el portal web de la Consejería de Educación servirá de notificación a las personas interesadas, conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de la citada resolución, las personas solicitantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de la resolución anteriormente aludida, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga. En el mismo plazo podrán presentar renuncia a su participación en el concurso de méritos, entendiendo que la misma afecta a todos los centros docentes consignados en su solicitud.

4. Una vez consideradas las subsanaciones, alegaciones y renunciaciones que se hubieran presentado, la Dirección General competente en materia de gestión de recursos humanos dictará resolución haciendo pública la relación definitiva de candidaturas admitidas y excluidas, en su caso, con expresión de las causas de exclusión. La publicación de la resolución en el portal web de la Consejería de Educación servirá de notificación a las personas interesadas, conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo

115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o alternativa y directamente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, según lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 7. Comunicación de candidaturas admitidas o ausencia de las mismas.

1. Una vez publicada la resolución por la que se hace pública la relación definitiva de candidaturas a la que se refiere el artículo 6.4, la Dirección General competente en materia de gestión de recursos humanos comunicará a las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación las candidaturas admitidas para los centros docentes de los correspondientes ámbitos de gestión, indicando, para aquellas candidaturas que hubieran consignado más de un centro docente en su solicitud, el número de orden de preferencia de los centros solicitados y las provincias de los mismos. Asimismo, dichas Delegaciones Territoriales darán traslado de esta comunicación en lo que corresponda a cada Comisión de Selección a la que se refiere el artículo 8, una vez constituida, a los efectos del cumplimiento de sus funciones.

2. La Dirección General competente en materia de gestión de recursos humanos comunicará, en su caso, a la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de educación la ausencia de candidaturas admitidas para acceder a la dirección de un centro docente, con objeto de que, una vez finalizado el procedimiento para la selección, se lleve a cabo el nombramiento de director o directora con carácter extraordinario establecido en el artículo 13.1 del Decreto 153/2017, de 26 de septiembre.

3. Las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación informarán a los centros docentes de las candidaturas admitidas en cada uno de ellos, así como de la ausencia de candidaturas, en su caso.

CAPÍTULO III

Comisión de Selección

Artículo 8. Comisión de Selección en el centro docente.

En cada uno de los centros docentes para los que se convoque el concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores y directoras, y hayan sido admitidas candidaturas, se constituirá la Comisión de Selección a la que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 153/2017, de 26 de septiembre, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Capítulo.

Artículo 9. Elección del profesorado representante del centro docente.

1. La elección de los representantes del profesorado en la Comisión de Selección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Claustro de Profesorado, en la que como único punto del orden del día figurará el referido acto de elección.

2. El quórum para la válida celebración de la sesión extraordinaria será la mitad más uno de los componentes del Claustro de Profesorado. Si no existiera quórum, se efectuará nueva convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. En este caso, no será preceptivo el quórum señalado.

3. Para proceder a la elección, en la sesión del Claustro de Profesorado se constituirá una mesa electoral, integrada por el director o la directora del centro, que ejercerá la presidencia, el profesor o la profesora de mayor antigüedad en el centro, y el profesor o la profesora de menor antigüedad en el mismo, que actuará como secretario o secretaria. Cuando coincidan varios profesores o profesoras de igual antigüedad en el centro, formarán parte de la mesa electoral el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.

4. Ningún miembro de la mesa electoral podrá ser al mismo tiempo candidato a la dirección del centro. En el caso de que alguno de los miembros de la mesa electoral haya solicitado participar en el concurso de méritos, será sustituido por el siguiente profesor o profesora que reúna los requisitos de antigüedad a los que se refiere el apartado anterior.

5. Serán electores todos los miembros del Claustro de Profesorado. Serán elegibles los representantes del profesorado en el Consejo Escolar del centro, excepto los que hayan presentado su candidatura a la dirección del centro.

6. Cada elector o electora podrá hacer constar en su voto, como máximo, tantos nombres como número de profesores o profesoras representantes del centro docente forman parte de la Comisión de Selección, según se establece en el artículo 8 del Decreto 153/2017, de 26 de septiembre. El voto será directo, secreto y no delegable.

7. Formarán parte como miembros de la Comisión de Selección, según el número de profesores o profesoras representantes del centro docente en la misma, quienes hayan obtenido mayor número de votos y en calidad de suplentes los siguientes en número de votos.

8. De la sesión del Claustro de Profesorado se levantará la correspondiente acta, con indicación de los votos emitidos, el resultado de la votación y los profesores o profesoras elegidos como representantes y suplentes para formar parte de la Comisión de Selección. Los casos de empate en la votación se dirimirán por sorteo, debiendo quedar este hecho y el resultado del mismo reflejados en el acta.

9. En un plazo no superior a tres días desde la celebración de la sesión extraordinaria del Claustro de Profesorado, el secretario o la secretaria del centro docente, por orden del director o la directora, publicará el acta en el tablón de anuncios del centro y comunicará a la correspondiente Delegación Territorial los nombres de los profesores o profesoras elegidos como representantes y suplentes para formar parte de la Comisión de Selección.

Artículo 10. Elección de los representantes del Consejo Escolar.

1. La elección de los representantes del Consejo Escolar en la Comisión de Selección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo Escolar, en la que como único punto del orden del día figurará el referido acto de elección.

2. El quórum para la válida celebración de la sesión extraordinaria será la mitad más uno de los componentes del Consejo Escolar. Si no existiera quórum, se efectuará nueva convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. En este caso no será preceptivo el quórum señalado.

3. Serán electores y elegibles todos los miembros del Consejo Escolar que no pertenezcan al Claustro de Profesorado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 126.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, según el cual, el alumnado de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria que forme parte del Consejo Escolar del centro no podrá participar en la selección o el cese del director o de la directora.

4. Cada elector o electora podrá hacer constar en su voto, como máximo, tantos nombres como número de miembros del Consejo Escolar representantes del centro docente forman parte de la Comisión de Selección, según se establece en el artículo 8 del Decreto 153/2017, de 26 de septiembre. El voto será directo, secreto y no delegable.

5. Formarán parte como miembros de la Comisión de Selección, según el número de miembros del Consejo Escolar representantes del centro docente en la misma, quienes hayan obtenido mayor número de votos y en calidad de suplentes los siguientes en número de votos.

6. De la sesión del Consejo Escolar se levantará la correspondiente acta, con indicación de los votos emitidos, el resultado de la votación y los miembros del Consejo Escolar elegidos como representantes y suplentes para formar parte de la Comisión de

Selección. Los casos de empate en la votación se dirimirán por sorteo, debiendo quedar este hecho y el resultado del mismo reflejados en el acta.

7. En un plazo no superior a tres días desde la celebración de la sesión extraordinaria del Consejo Escolar, el secretario o la secretaria del centro docente, por orden del director o la directora, publicará el acta en el tablón de anuncios del centro y comunicará a la correspondiente Delegación Territorial los nombres de los miembros elegidos como representantes y suplentes para formar parte de la Comisión de Selección.

Artículo 11. Designación de los representantes de la Administración educativa y publicación de la composición de las Comisiones de Selección.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 8.6 del Decreto 153/2017, de 26 de septiembre, los representantes de la Administración educativa en la Comisión de Selección, así como las personas que ejerzan su suplencia, serán designados por la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de educación.

2. Dicha designación se realizará una vez recibida en la correspondiente Delegación Territorial la comunicación a la que se refieren los artículos 9.9 y 10.7, con los nombres de los profesores y profesoras y de los miembros del Consejo Escolar elegidos como representantes del centro docente para formar parte de la Comisión de Selección, y de sus suplentes.

3. La persona titular de la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de educación dictará resolución haciendo pública la composición de las Comisiones de Selección a efectos de que se inicie el procedimiento de constitución de las mismas. Dicha resolución se publicará en el portal web de la Consejería de Educación y se comunicará a los centros docentes en los que corresponda constituir la Comisión de Selección, para su exposición en el tablón de anuncios.

Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o alternativa y directamente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, según lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 12. Constitución y régimen de funcionamiento de la Comisión de Selección.

1. La Comisión de Selección del centro docente, compuesta según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 153/2017, de 26 de septiembre, se constituirá en el plazo que determine la resolución de convocatoria del concurso de méritos. Una vez constituida, la Comisión de Selección comunicará al Consejo Escolar y al Claustro de Profesorado las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados, para lo que podrá utilizar los medios técnicos de comunicación e informáticos disponibles en el centro docente.

2. La Comisión de Selección estará válidamente constituida, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, cuando estén presentes el presidente o presidenta, el secretario o secretaria o, en su caso, quienes los sustituyan y, la mitad, al menos, del resto de sus miembros.

3. De la sesión de constitución, así como de todas las reuniones que celebre esta Comisión, levantará acta el secretario o secretaria de la misma.

CAPÍTULO IV**Valoración, selección de las candidaturas y nombramiento**

Artículo 13. Puntuaciones máximas para la valoración de las candidaturas.

La puntuación total máxima que puede obtener una candidatura será de 100 puntos. A estos efectos, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 153/2017, de 26 de septiembre, el proyecto de dirección podrá ser valorado, como máximo, con 50 puntos. Asimismo, los méritos profesionales podrán ser valorados, como máximo, con 35 puntos; y los méritos académicos, como máximo, con 15 puntos.

Artículo 14. Exposición del proyecto de dirección.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.4 del Decreto 153/2017, de 26 de septiembre, el proyecto de dirección será expuesto por los candidatos y las candidatas ante la Comisión de Selección en una sesión convocada al efecto. Asimismo, el proyecto de dirección será expuesto por los candidatos y las candidatas ante el Claustro de Profesorado y ante el Consejo Escolar del centro a efectos de su conocimiento.

2. Para la exposición del proyecto de dirección ante la Comisión de Selección, cada candidato o candidata dispondrá de treinta minutos, como máximo, pudiendo utilizar los medios técnicos de comunicación e informáticos que dicha Comisión determine para ello.

3. Durante la exposición, en la que los miembros de la Comisión de Selección podrán formular preguntas sobre aspectos del proyecto de dirección, no podrán estar presentes otros candidatos o candidatas a la dirección del centro docente.

4. La fecha y hora de la exposición del proyecto de dirección de cada uno de los candidatos o candidatas ante la Comisión de Selección se publicará en el tablón de anuncios del centro docente con una antelación de, al menos, dos días. A estos efectos, y con el fin de garantizar la posibilidad de que un candidato o candidata pueda exponer su proyecto de dirección ante más de una Comisión de Selección en el caso de que haya optado a la dirección de más de un centro docente, las Comisiones de Selección correspondientes establecerán la necesaria coordinación para determinar la fecha y hora de la exposición ante cada una de ellas.

5. Para la exposición del proyecto de dirección ante el Claustro de Profesorado y ante el Consejo Escolar, la dirección del centro docente convocará, a instancia de la Comisión de Selección, una sesión extraordinaria del Claustro de Profesorado y una sesión extraordinaria del Consejo Escolar. De las convocatorias de dichas sesiones extraordinarias se informará a las candidatas y candidatos y en ellas deberá especificarse el tiempo máximo del que dispondrá cada uno de ellos para su exposición, así como los medios técnicos de comunicación e informáticos que podrán utilizarse para ello.

De dichas sesiones se levantarán las actas correspondientes, que estarán a disposición de la Comisión de Selección para su conocimiento.

Artículo 15. Valoración del proyecto de dirección.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 9.2.a) del Decreto 153/2017, de 26 de septiembre, la Comisión de Selección valorará el proyecto de dirección de cada una de las candidaturas admitidas mediante la aplicación del baremo que se incluye como Anexo II.

2. La puntuación obtenida por cada candidato o candidata en la valoración del proyecto de dirección será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada miembro de la Comisión, con dos decimales, redondeada a la centésima, excluyendo las puntuaciones máxima y mínima cuando la diferencia entre ambas sea igual o superior a quince puntos.

Artículo 16. Valoración de los méritos académicos y profesionales.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 del Decreto 153/2017, de 26 de septiembre, la Comisión de Selección procederá a valorar los méritos académicos y profesionales de

aquellos candidatos y candidatas que hayan obtenido, como mínimo, 25 puntos en la valoración del proyecto de dirección.

2. Según lo establecido en el artículo 9.2.b) del Decreto 153/2017, de 26 de septiembre, la Comisión de Selección valorará los méritos académicos y profesionales mediante la aplicación del baremo que se incluye como Anexo III.

3. Para el cumplimiento de las funciones encomendadas en el artículo 9 del Decreto 153/2017, de 26 de septiembre, la Comisión de Selección podrá solicitar la documentación e información que estime necesaria de la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de educación. Asimismo, podrá solicitar a las personas candidatas la documentación complementaria que estime oportuna.

Artículo 17. Relación provisional y relación definitiva de las puntuaciones obtenidas.

1. La Comisión de Selección elaborará y publicará la relación provisional de las puntuaciones obtenidas, ordenada de mayor a menor puntuación total e incluyendo las puntuaciones obtenidas por cada candidato o candidata en el proyecto de dirección, en los méritos académicos y en los méritos profesionales. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Decreto 153/2017, de 26 de septiembre, se indicarán los candidatos y candidatas que hayan quedado excluidos del procedimiento por no haber obtenido, como mínimo, 25 puntos en la valoración del proyecto de dirección.

2. La relación provisional de las puntuaciones obtenidas se hará pública mediante su exposición en el tablón de anuncios del centro docente. Esta publicación servirá de notificación a las personas interesadas debiendo permanecer expuesta en el tablón de anuncios, al menos, durante cinco días.

3. Durante los cinco días siguientes al de la publicación de la relación provisional, los candidatos y las candidatas podrán presentar ante la Comisión de Selección las reclamaciones que estimen convenientes a las puntuaciones obtenidas.

4. La Comisión de Selección estudiará y resolverá las reclamaciones presentadas y procederá a elaborar la relación definitiva de las puntuaciones obtenidas por los candidatos y las candidatas. En el caso de que se produzcan empates en la puntuación total obtenida por las candidaturas, se dará preferencia a la mayor puntuación obtenida en el proyecto de dirección. En caso de persistir el empate, se dará preferencia, por este orden, a la mayor puntuación obtenida en los méritos profesionales y a la mayor puntuación obtenida en los méritos académicos. Si aún así persiste el empate entre candidaturas, se dirimirá por sorteo.

5. La Comisión de Selección hará pública la relación definitiva de las puntuaciones obtenidas, ordenada de mayor a menor puntuación total, mediante su exposición en el tablón de anuncios del centro docente. Esta publicación servirá de notificación a las personas interesadas debiendo permanecer expuesta en el tablón de anuncios, al menos, durante un mes.

Contra la relación definitiva las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. La resolución de la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 18. Selección de candidaturas y propuesta de nombramiento.

1. La Comisión de Selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.e) y f) del Decreto 153/2017, de 26 de septiembre, y en el plazo que determine la resolución de convocatoria del concurso de méritos, seleccionará a la candidata o el candidato que haya obtenido mayor puntuación total y lo propondrá a la persona titular de la correspondiente

Delegación Territorial competente en materia de educación para su nombramiento como director o directora del centro docente.

2. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 9.2.g) del Decreto 153/2017, de 26 de septiembre, la Comisión de Selección remitirá a dicha Delegación Territorial la relación definitiva, ordenada de mayor a menor puntuación total, de todos los candidatos y candidatas que hayan obtenido, como mínimo, 25 puntos en la valoración del proyecto de dirección, los cuales tendrán la consideración de candidatos seleccionados, en su caso, a los efectos de su posible nombramiento como director o directora del centro docente, según lo dispuesto en el artículo 19.1.c) de la presente Orden.

3. Si ninguna candidatura hubiera obtenido, como mínimo, 25 puntos en la valoración del proyecto de dirección, la Comisión de Selección comunicará a la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de educación que no ha seleccionado ninguna candidatura con objeto de que, una vez finalizado el procedimiento para la selección, se lleve a cabo el nombramiento de director o directora con carácter extraordinario establecido en el artículo 13.1 del Decreto 153/2017, de 26 de septiembre.

4. La Comisión de Selección informará al Consejo Escolar del centro y al Claustro de Profesorado del resultado del proceso de selección del director o la directora.

Artículo 19. Nombramiento del director o de la directora.

1. La persona titular de la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de educación, a la vista de las propuestas realizadas por todas las Comisiones de Selección y del orden de preferencia consignado por los candidatos y candidatas en sus solicitudes, procederá a nombrar, mediante resolución y por un periodo de cuatro años, al director o la directora que en cada centro docente corresponda como resultado de los procedimientos descritos en los siguientes apartados:

- a) En el caso de que un candidato o candidata haya sido propuesto por una única Comisión de Selección, será nombrado director o directora del centro docente para el que haya sido propuesto.
- b) En el caso de que un candidato o candidata haya sido propuesto por más de una Comisión de Selección, será nombrado director o directora del centro docente de mayor preferencia según el orden consignado en su solicitud, de entre aquellos para los que haya sido propuesto.
- c) En el caso de que en un centro docente la candidata o el candidato propuesto por la Comisión de Selección resulte nombrado para ejercer la dirección de otro centro, se nombrará director o directora al candidato o candidata siguiente, o sucesivo, según el orden de puntuación que figure en la relación a la que se refiere el artículo 18.2.

2. Si una vez realizados los nombramientos correspondientes según los procedimientos establecidos en este artículo, se produjese ausencia de candidaturas en un centro docente, la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial procederá a realizar el nombramiento de director o directora con carácter extraordinario de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 del Decreto 153/2017, de 26 de septiembre.

3. En el caso de que el nombramiento como director o directora recayese en un profesor o profesora que no tuviese destino definitivo en el centro docente, la persona nombrada desempeñará su función en régimen de comisión de servicios.

4. Contra la resolución de nombramiento del director o directora, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o alternativa y directamente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el

órgano jurisdiccional competente, según lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición adicional primera. Equipos directivos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 153/2017, de 26 de septiembre, una vez nombrado, el director o la directora, previa comunicación al Claustro de Profesorado y al Consejo Escolar, formulará a la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de educación la propuesta de nombramiento de los demás miembros del equipo directivo. Esta propuesta se realizará de forma que permita la presencia equilibrada entre hombres y mujeres de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

2. Con el fin de contribuir a garantizar el normal desarrollo del servicio educativo en el centro, en la incorporación al puesto de dirección del candidato o candidata nombrado por los procedimientos establecidos en la presente Orden, las personas que formen parte del equipo directivo que cesa en sus funciones habrán de facilitar y aportar, de la manera más eficaz posible, toda la información que sea necesaria a las personas que sean nombradas como miembros del nuevo equipo directivo, así como los instrumentos de gestión que hayan sido utilizados durante el tiempo de desempeño de sus funciones.

3. El Servicio Provincial de Inspección de Educación correspondiente velará por que exista la necesaria coordinación entre los equipos directivos que cesan en sus funciones y los equipos directivos que resulten nombrados, de forma que se garantice una adecuada transición entre ambos.

Disposición adicional segunda. Tratamiento de datos de carácter personal.

Para el tratamiento, automatizado o no, de los datos personales aportados por el profesorado en sus respectivas solicitudes de participación en las convocatorias de concurso de méritos para seleccionar al director o a la directora, se estará a lo dispuesto en la Orden de 26 de noviembre de 2015, por la que se crean y suprimen los ficheros con datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Educación, y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal. A estos efectos, según lo establecido en el artículo 6.2 de dicha Ley, no será preciso el consentimiento para el tratamiento de datos de carácter personal, cuando los mismos se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias.

Disposición adicional tercera. Abstención del director o la directora del centro docente en el procedimiento de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el caso de que el director o la directora del centro docente concurren al concurso de méritos para acceder a la dirección del centro docente en el que desempeña sus funciones, se abstendrá de intervenir en los procedimientos establecidos en los artículos 9.3 y 14.5. En este caso, las funciones atribuidas en dichos artículos al director o la directora del centro docente serán desempeñadas por la persona que le sustituya, según el régimen de suplencias establecido en la normativa reguladora de la organización y el funcionamiento del centro.

Disposición adicional cuarta. Solicitud de renovación del nombramiento.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Decreto 153/2017, de 26 de septiembre, el nombramiento de los directores o las directoras podrá renovarse por un solo período de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final del primer período. A tales efectos, los directores y las directoras que deseen que su nombramiento sea renovado deberán presentar su solicitud conforme al modelo que se

incluye como Anexo IV entre los días 15 y 31 del mes de octubre del último año de su primer periodo.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la solicitud, dirigida a la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de educación, será facilitada por la Administración educativa a través del portal web de la Consejería de Educación, y deberá ser cumplimentada, firmada y presentada electrónicamente, de acuerdo con las indicaciones que en la misma se incluyan.

Disposición transitoria única. Requisitos de formación para participar en los concursos de méritos para la selección de directores y directoras de centros docentes públicos durante los cursos 2017/18 y 2018/19.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto 153/2017, de 26 de septiembre, para participar en las convocatorias de concursos de méritos para la selección y nombramiento de directores y directoras que se realicen durante los cursos 2017/18 y 2018/19 no será exigible el requisito al que se refiere el artículo 4.1.c) de la presente Orden.

Asimismo, en relación con la suficiencia del curso de actualización de competencias directivas para quienes estén en posesión de habilitaciones o acreditaciones de dirección de centros docentes públicos y para quienes ocupen puestos de director o directora en dichos centros, para participar en las convocatorias de concursos de méritos para la selección y nombramiento de directores y directoras que se realicen a partir del curso 2019/20, se estará a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Decreto 153/2017, de 26 de septiembre.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de selección de los directores y directoras de los centros docentes públicos, a excepción de los universitarios, y se establece el baremo a aplicar en dicha selección; así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de noviembre 2017

SONIA GAYA SÁNCHEZ
Consejera de Educación

(Página 1 de 2)

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES Y DIRECTORAS DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS

(Utilización únicamente electrónica a través del portal web de la Consejería de Educación)

1 DATOS PERSONALES				
APELLIDOS Y NOMBRE:			SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI:
DOMICILIO:				
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:			
NUMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
MUNICIPIO:		PROVINCIA:		C. POSTAL:
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:		
2 DATOS PROFESIONALES				
CUERPO AL QUE PERTENECE:			FECHA DE INGRESO:	
N.R.P.:	ESPECIALIDAD:			
CENTRO DE DESTINO DEFINITIVO:			CÓDIGO DEL CENTRO:	
LOCALIDAD:			PROVINCIA:	
3 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA				
<input type="checkbox"/> Manifiesto que dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@. <input type="checkbox"/> Manifiesto que NO dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema. Indique un correo electrónico y/o un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@. Apellidos y nombre: _____ DNI: _____ Correo electrónico: _____ N° teléfono móvil: _____				
4 CENTROS DOCENTES EN LOS QUE SOLICITA PARTICIPAR POR ORDEN DE PREFERENCIA				
Nº ORDEN	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	CÓDIGO	LOCALIDAD	PROVINCIA
1				
2				
3				
5 DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO DE MÉRITOS				
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que reúno los requisitos exigidos para participar en el concurso de méritos, según lo establecido en el artículo 3 del Decreto 153/2017, de 25 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la selección, nombramiento, evaluación, formación y reconocimiento de los directores y las directoras de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía.				
<input type="checkbox"/> Tener una antigüedad de al menos 5 años como funcionario de carrera en la función pública docente.				
<input type="checkbox"/> Haber impartido docencia directa como funcionario de carrera, durante un periodo de al menos cinco años, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro a que se opta.				
<input type="checkbox"/> Estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado un curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, así como de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas, en su caso.				
<input type="checkbox"/> Presentar un proyecto de dirección para cada centro en que solicita participar.				



002665D

00124994

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

6	DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA
<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	

7	AUTORIZACIONES																				
7.1	AUTORIZACIÓN DE DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O DE SUS AGENCIAS																				
<input type="checkbox"/>	Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren.																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Documento</th> <th>Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó</th> <th>Fecha de emisión o presentación</th> <th>Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Documento	Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó	1				2				3							
Documento	Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó																		
1																					
2																					
3																					
7.2	AUTORIZACIÓN DE DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES																				
<input type="checkbox"/>	Autorizo al órgano instructor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos disponibles en soporte electrónico:																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Documento</th> <th>Administración Pública</th> <th>Fecha emisión o presentación</th> <th>Órgano</th> <th>Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Documento	Administración Pública	Fecha emisión o presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó	1					2					3				
Documento	Administración Pública	Fecha emisión o presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó																	
1																					
2																					
3																					

8	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>El/la abajo firmante SOLICITA ser admitido/a al concurso de méritos al que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y en la documentación que se adjunta, según apartado 6, y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.</p>	
<p>En _____ a _____ de _____ de _____</p> <p style="text-align: center;">LA PERSONA SOLICITANTE</p> <p>Fdo.:</p>	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DEL PROFESORADO Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: A 0 1 0 1 4 0 5 8

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero "Gestión de Recursos Humanos". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de las solicitudes de participación en el procedimiento de selección de directores y directoras de centros docentes públicos de Andalucía. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, C/ Juan Antonio de Vizarón, s/n, Isla de la Cartuja, 41092 SEVILLA.

002665D

00124994



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DEL PROYECTO DE DIRECCIÓN

APARTADOS		INDICADORES	PUNTUACIÓN
1	CONOCIMIENTO DEL CENTRO DOCENTE Y SU ENTORNO (Hasta 10 puntos)	1.1. El proyecto considera elementos significativos del contexto del centro a nivel social, económico, cultural y laboral.	(Máx. 2,5): _____
		1.2. El Plan de Centro se toma como referencia para la elaboración del proyecto de dirección.	(Máx. 2,5): _____
		1.3. Se identifican las expectativas y puntos fuertes de la comunidad educativa y de su entorno.	(Máx. 2,5): _____
		1.4. Se realiza un diagnóstico preciso y completo de la situación y necesidades del centro y se concretan posibles áreas de mejora.	(Máx. 2,5): _____
PUNTUACIÓN APARTADO 1: _____ PUNTOS			
2	OBJETIVOS (Hasta 10 puntos)	2.1. Se establecen los objetivos teniendo en cuenta la situación de partida y estos guardan relación directa con las necesidades y áreas de mejora diagnosticadas.	(Máx. 2,5): _____
		2.2. Los objetivos están planteados con claridad y son concretos.	(Máx. 2,5): _____
		2.3. Los objetivos del proyecto resultan viables en el marco de la normativa y en relación con la realidad del centro.	(Máx. 2,5): _____
		2.4. Se establece una temporalización y una secuenciación para la consecución de los objetivos a lo largo del periodo de ejercicio de la dirección.	(Máx. 2,5): _____
PUNTUACIÓN APARTADO 2: _____ PUNTOS			
3	ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO, MEDIDAS Y LÍNEAS DE ACTUACIÓN (Hasta 20 puntos)	3.1. Las medidas y actuaciones planteadas están directamente relacionadas con los objetivos del proyecto, son concretas y se ajustan a una temporalización coherente.	(Máx. 2,5): _____
		3.2. Se establecen estrategias para el desarrollo del liderazgo educativo, incluyendo criterios para la propuesta del equipo directivo, determinando los agentes responsables para las actuaciones planteadas y favoreciendo la coordinación docente y el trabajo en equipo.	(Máx. 2,5): _____
		3.3. Se incluyen medidas para promover la implicación de todos los sectores de la comunidad educativa hacia compromisos y fines comunes, especialmente aquellas que favorezcan la participación de las familias y la colaboración del centro con entidades de su entorno.	(Máx. 2,5): _____
		3.4. Se proponen medidas concretas para una gestión eficaz de los recursos materiales y del personal del centro.	(Máx. 2,5): _____
		3.5. Se establecen líneas específicas de actuación para la mejora de la calidad y la equidad que incluyen medidas de atención a la diversidad, así como actuaciones para la promoción de la convivencia, la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la prevención de comportamientos discriminatorios y de violencia de género.	(Máx. 2,5): _____
		3.6. Se definen estrategias para el fomento de la innovación en las prácticas docentes, la formación permanente del profesorado y la integración de las tecnologías en las tareas educativas y de gestión.	(Máx. 2,5): _____
		3.7. Se plantean actuaciones relativas al desarrollo del currículo, con especial referencia a los objetivos educativos, la metodología didáctica y a los elementos transversales del mismo.	(Máx. 2,5): _____
		3.8. Las medidas y actuaciones propuestas contribuyen a favorecer el éxito educativo y la mejora de los rendimientos escolares.	(Máx. 2,5): _____
PUNTUACIÓN APARTADO 3: _____ PUNTOS			
4	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN (Hasta 10 puntos)	4.1. El seguimiento y evaluación del proyecto toman como referencia principal los criterios e indicadores formulados para valorar las actuaciones que desarrollan los objetivos del proyecto.	(Máx. 2,5): _____
		4.2. Los criterios e indicadores establecidos están planteados con claridad, son concretos y medibles.	(Máx. 2,5): _____
		4.3. Se establecen distintos momentos para el seguimiento y la evaluación continua del proyecto, acordes con la temporalización y la secuenciación de los objetivos planteados y consonantes con otros procesos de evaluación en el centro.	(Máx. 2,5): _____
		4.4. Se plantean procedimientos de información a la comunidad educativa sobre el desarrollo y grado de cumplimiento de los objetivos del proyecto.	(Máx. 2,5): _____
PUNTUACIÓN APARTADO 4: _____ PUNTOS			
PUNTUACIÓN TOTAL DEL PROYECTO DE DIRECCIÓN: _____ PUNTOS			

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
1. MÉRITOS ACADÉMICOS. (Solo se tendrán en cuenta los títulos oficiales con validez en el Estado español y que no hubieran sido alegados ni conducentes a la titulación presentada como requisito).	Máximo: 15 puntos	
1.1. Postgrados, doctorado y premios extraordinarios.		
1.1.1. Por poseer el título de Doctor.	5,00	Copia de los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales. Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica en la que conste expresamente que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. No se entenderán como materias cursadas las superadas mediante un curso de adaptación. Solo se valorarán aquellos títulos en los que aparezcan más del 40% de asignaturas cursadas y superadas.
1.1.2. Por el título universitario oficial de Máster. Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el título de Doctor.	3,00	
1.1.3. Por el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados, por el reconocimiento de suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente. Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el título de Doctor.	1,50	
1.1.4. Por haber obtenido el premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura, en el grado, la diplomatura, o en el caso de las titulaciones superiores de enseñanzas artísticas.	1,00	
1.2. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial distintas a las aportadas para el ingreso en el cuerpo docente al que pertenece.		
1.2.1. Titulaciones de primer ciclo. Por diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o títulos declarados legalmente equivalentes, y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería. En el caso del personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado el título o estudios que sean necesarios para la obtención del primer título de licenciatura, arquitectura o ingeniería.	3,00	
1.2.2. Titulaciones de segundo ciclo. Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas, grados o títulos declarados legalmente equivalentes. El título de graduado se considera equivalente a la titulación de segundo ciclo. No obstante, cuando para la obtención del título de graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) se valorará con 0,20 puntos.	5,00	
1.3. Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial y de la Formación Profesional Específica. Solo se valorarán en el caso de que no hubieran sido alegadas ni conducentes a la titulación presentada como requisito. Las enseñanzas de régimen especial otorgadas por los conservatorios superiores, las escuelas superiores y las escuelas de arte, así como las de formación profesional, caso de no haber sido las exigidas para el ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:		
1.3.1. Por cada título superior de enseñanzas artísticas.	5,00	Copia del título que se posea o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención. Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores, solo se considerará la de nivel superior que presente la persona participante.
1.3.2. Por cada título de técnico superior de artes plásticas y diseño, técnico deportivo superior o técnico superior de formación profesional o equivalente.	3,00	
1.4. Formación y perfeccionamiento.		
1.4.1. Por la impartición de actividades de formación que tengan por objeto el perfeccionamiento de aspectos como la organización y el funcionamiento del centro, la dirección de centros educativos o la labor docente, organizadas por el Ministerio de Educación, las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro, siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las citadas Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades.	0,10 por cada 10 horas	Copia del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad, así como el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la misma.
1.4.2. Por la participación en actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 1.4.1.	0,10 por cada 20 horas	
1.4.3. Por estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado el curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva (solo hasta el 31/12/2018).	1,00	

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
1.4.4. Por estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado el curso de actualización de competencias directivas, cuando no sea requisito para la participación en el proceso selectivo previsto en esta Orden.	0,50	
1.4.5. Publicaciones. Puntuación específica asignable: a) Libros en formato papel y electrónico: - Autor..... 1 punto - Coautor..... 0,50 puntos - 3 autores.... 0,40 puntos. - 4 autores.... 0,30 puntos. - 5 autores.... 0,20 puntos. - Más de 5 autores 0,10 puntos. b) Revistas en formato papel y electrónico - Autor..... 0,30 puntos - Coautor..... 0,15 puntos - 3 o más autores....0,10 puntos.		Libros y Revistas (papel, DVD o CD): - Los ejemplares correspondientes. - En el caso de los libros, certificado de la editorial donde conste: título del libro, autores, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. - En el caso de las revistas, certificado de la editorial donde conste: número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autores, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. - En el certificado de los libros y revistas editados por Administraciones Públicas y Universidades, que no se han difundido en librerías comerciales, deberá constar además los centros de difusión. - En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. - Las publicaciones en formato electrónico, deberán ir acompañadas por un informe en el que el organismo emisor certifique en qué base de datos bibliográfica figura, con indicación de la URL y, además, el título de la publicación, autores, la revista, fecha de publicación y un ejemplar impreso.
2. MÉRITOS PROFESIONALES.	Máximo: 35 puntos	
2.1. Experiencia en el ejercicio de cargos directivos.		
2.1.1. Por cada año como director o directora en centros públicos docentes, en centros del Profesorado, en Agrupaciones de Lengua y Culturas españolas y como Primer Responsable de la Dirección de Centros de Educación Permanente: a) en el centro al que se opta b) en otros centros	2,50 1,50	
2.1.2. Por cada año de desempeño de la Vicedirección, Subdirección, Secretaría, Jefatura de Estudios, Jefatura de Estudios Adjunta, Vicecoordinación de centros de Educación Permanente de más de 5 unidades, Segundo Responsable de la Dirección de Centros de Educación Permanente, Jefatura de Estudios Delegada y Secretaría Delegada de Extensión o Sección de IES y asimilados en centros públicos docentes. a) en el centro al que se opta b) en otros centros	1,50 1,00	Copia de los nombramientos con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación de continuidad en el puesto a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2.1.3. Por cada periodo con valoración positiva del trabajo desarrollado como Director o Directora.	0,50	Certificado acreditativo de evaluación positiva expedido por la Administración educativa.
2.2. Trayectoria profesional.		
2.2.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera de los cuerpos correspondientes a alguno de los niveles educativos que imparta el centro que sobrepase los cinco años exigidos como requisito en la función pública docente: a) en el centro al que se opta b) en otros centros	1,00 0,50	Hoja de servicios o certificaciones del tiempo de servicio prestado expedida por la Administración educativa en la que conste, el cuerpo, nivel impartido y la duración real de los servicios o Fotocopia de los nombramientos con diligencia de toma de posesión y cese.
2.2.2. Por tener el destino definitivo en el centro al que se opta.	2,00	
2.2.3. Por cada curso completo en la coordinación de ciclo, jefatura de departamento, coordinación didáctica, coordinación del Equipo de Orientación Educativa o asesorías de formación, así como el desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, en centros docentes públicos.	0,40	Copia de los nombramientos con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación de continuidad en el puesto a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2.2.4. Por cada curso académico completo como coordinador en proyectos de investigación, innovación o elaboración de materiales curriculares, así como de planes, proyectos y programas educativos autorizados por la Administración educativa.	0,40	Certificación de la colaboración en actividades de formación del profesorado, expedida por la correspondiente Administración educativa.
2.2.5. Por cada curso académico completo como participante en proyectos de investigación, innovación o elaboración de materiales	0,20	

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
curriculares, así como de planes, proyectos y programas educativos autorizados por la Administración educativa.		
2.2.6. Por cada año de tutorización del alumnado universitario que realiza las prácticas académicas externas y del profesorado funcionario en prácticas, así como la tutela de los directores y directoras en formación.	0,40	Copia del certificado expedido por la Administración educativa competente o, en su caso, de la dirección del centro público docente en el que haya realizado la tutorización, con indicación del curso académico y duración de las prácticas.
2.2.7. Por cada año de servicio desempeñando puesto de inspector o inspectora de educación.	0,50	Copia de los nombramientos con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación de continuidad en el puesto a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2.2.8. Por cada año de servicio desempeñando puestos en la Administración educativa, de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa.	0,50	
2.2.9. Por cada año de servicio desempeñando puestos en centros de formación del profesorado.	0,50	

ACLARACIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Méritos académicos.

- a) La valoración de las titulaciones universitarias de carácter oficial se realizará considerando la utilizada en su momento para el ingreso en el cuerpo como requisito del mismo y el resto como mérito. En consecuencia, no se valorarán las titulaciones exigidas actualmente con carácter general para cada cuerpo, incluso en el caso de que se hayan adquirido con posterioridad al ingreso en el mismo. No se considerarán como títulos distintos las diferentes especialidades que se asienten en una misma titulación.
- b) En la baremación de titulaciones de primer ciclo no se tendrá en cuenta la superación de los cursos de adaptación.
- c) Las titulaciones solo de segundo ciclo y las declaradas equivalentes a todos los efectos al título universitario de licenciatura, únicamente se valorarán como segundo ciclo.
- d) Para la valoración del título de Técnico Superior de Formación Profesional se deberá acreditar que se han realizado otros estudios para el acceso a la Universidad.
- e) No se valorará por el subapartado 1.1.2 ningún título de Máster exigido para el ingreso a la función pública docente ni los títulos propios de las Universidades.
- f) Los títulos obtenidos en el extranjero o expedidos por instituciones docentes de otros países, deberán ir acompañados de la correspondiente homologación.

Segunda: Actividades de formación y perfeccionamiento.

- a) A los efectos previstos en el apartado 1.4 se consideran como actividades de formación y perfeccionamiento las siguientes:
- Cursos de diversas modalidades y denominaciones.
 - Grupos de trabajo de los Centros del Profesorado.
 - Seminarios permanentes.
 - Proyectos de formación en centros.

Estas actividades se puntuarán por el número de horas que figuren en el documento justificativo. Cuando no figure no se tendrá en cuenta dicha actividad, a excepción de los seminarios permanentes o grupos de trabajo, convocados por los Centros de Profesorado, a los que se atribuirá una duración de 40 horas.

Las certificaciones de los cursos convocados e impartidos por las Universidades deberán estar firmadas por la persona titular del Rectorado, Vicerrectorado, Decanato, Secretaría de las Facultades o Dirección de la Escuela Universitaria. No son válidas las certificaciones firmadas por los Departamentos ni por quienes organicen los cursos.

Los certificados que acrediten la realización de cursos impartidos por los Conservatorios Superiores y las Escuelas Superiores, deberán estar firmados por la persona que ostente la Secretaría del Conservatorio o de la Escuela, con el Vº Bº de la Dirección del centro.

Los títulos propios o no oficiales de las Universidades se valoran en este subapartado.

No se valorarán el CAP, TED o el máster de Educación Secundaria en ningún cuerpo docente.

- b) En el apartado 1.4.1 se valorará la dirección, impartición, tutorización y ponencias, siempre que no se trate de distintas funciones realizadas en la misma actividad. No se valorará la coordinación de actividades formativas, al no ser impartición.

Se puntuará el número de horas que figuren en el documento justificativo. Cuando no figure no se tendrá en cuenta la actividad, a excepción de:

- La coordinación pedagógica de la formación inicial para la dirección.....80 horas.
- La coordinación de proyectos de formación en centros.....80 horas.

c) Publicaciones:

- Las publicaciones de ponencias en congresos, jornadas, etc., se considerarán como publicaciones en revistas especializadas.
- No se valorarán las publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencias de clase, trabajos de asignaturas de carrera, legislación, estudios descriptivos y enumerativos, ediciones de centros docentes, artículos en prensa diaria, prólogos y artículos de opinión, ni las que sean editadas por la persona autora.

Tercera: Trayectoria Profesional.

a) Las fracciones de año se computarán considerando sólo meses completos, según la siguiente fórmula:

$$V = (M/12) * P$$

Siendo: V = valor de la fracción

M = número de meses

P = puntuación atribuida al año completo, según el apartado que se está valorando.

El resultado obtenido se redondeará a tres decimales.

b) Para los subapartados 2.1.1, 2.1.2 y 2.2.3 solo se valorará su desempeño en el caso del personal funcionario de carrera. Cuando se haya desempeñado simultáneamente más de un cargo o función no se podrá acumular la puntuación, valorándose el que pudiera resultar más ventajoso. A estos efectos, en el caso del personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, se tendrán en cuenta los servicios prestados en dichos cargos como personal funcionario de carrera de los correspondientes Cuerpos de Profesores, incluidos los prestados como personal funcionario de los antiguos cuerpos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

c) A los efectos de lo previsto en los subapartados 2.1.1, 2.1.2 y 2.2.3, se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, integrados en la red pública de centros, creados y sostenidos por las Administraciones educativas.

d) A los efectos de lo previsto en el subapartado 2.1.2 se considerarán como cargos directivos asimilados en centro público los siguientes:

- Cargos desempeñados en Secciones de Formación Profesional.
- Jefaturas de Residencias Escolares.
- Dirección de Sección Filial.
- Dirección de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- Administración en Centros de Formación Profesional.
- Profesorado Delegado en la Sección de Formación Profesional.
- Titular de la Vicesecretaría.
- Delegación de la Jefatura de Estudios Nocturna en Sección Delegada.

e) En el apartado 2.2.4 y 2.2.5 se valorará la coordinación y la participación en planes y proyectos educativos aprobados por esta Consejería de Educación con reconocimiento en los procedimientos de provisión y la coordinación y participación en los programas educativos.

ANEXO IV

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Delegación Territorial de Educación en: _____

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL NOMBRAMIENTO COMO DIRECTOR O DIRECTORA DE CENTRO DOCENTE PÚBLICO

(Utilización únicamente electrónica a través del portal web de la Consejería de Educación)

1 DATOS PERSONALES					
APELLIDOS Y NOMBRE:				SEXO:	DNI:
				<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
DOMICILIO:					
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:				
NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:	
MUNICIPIO:		PROVINCIA:		C. POSTAL:	
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:			

2 DATOS PROFESIONALES	
CUERPO AL QUE PERTENECE:	FECHA DE INGRESO:
N.R.P.:	ESPECIALIDAD:
CENTRO DE DESTINO DEFINITIVO:	CÓDIGO DEL CENTRO:
FECHA DE SU ÚLTIMO NOMBRAMIENTO COMO DIRECTOR O DIRECTORA:	FECHA DE FINALIZACIÓN DE SU NOMBRAMIENTO:

3 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA
<input type="checkbox"/> Manifiesto que dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@. <input type="checkbox"/> Manifiesto que NO dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema. Indique un correo electrónico y/o un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@. Apellidos y nombre: _____ DNI: _____ Correo electrónico: _____ N° teléfono móvil: _____

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
El/la abajo firmante SOLICITA que sea renovado su nombramiento como director o directora del centro docente _____ con código _____ en el caso de que reciba evaluación positiva del trabajo desarrollado en la dirección del centro, y DECLARA que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud. En _____ a _____ de _____ de _____ LA PERSONA SOLICITANTE Fdo.: _____



ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE EDUCACIÓN EN

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficina (*):

PROTECCIÓN DE DATOS
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero "Gestión de Recursos Humanos". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de las solicitudes de participación en el procedimiento de selección de directores y directoras de centros docentes públicos de Andalucía. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, C/ Juan Antonio de Vizarón, s/n, Isla de la Cartuja, 41092 SEVILLA.

(*). Códigos de las Delegaciones Territoriales de Educación: Almería: A01015069, Cádiz: A01015071, Córdoba: A01015073, Granada: A01015075, Huelva: A01015077, Jaén: A01015079, Málaga: A01015082, Sevilla: A01015084

00124994

